Frances

# Oficia Boletin

#### DE LEÓN DE LA PROVINCIA

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Lungo que los Bres. Alexides y Secre eries reciben los admeros del Bourris que correspondan al distrito, dispondráz que se fije un elevoples en el picio de cesbambra, dondo permanenció hasta si ricibe del número signiente.

Les Becretarios aniderán da conserv los Bountinus milestimudos ordennismakte, para su checkdermación, que debe-

på verificares etta erib.

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be summibs as la Consuduria de la Dipusación provincial, a enatro pocetas eincuerta cintímus el crimestre, celho pescha al samestre y quince
pescha al año, a los parasturas, papadas el soliciar la suscripción. Los
appos de turas de la capital se heria por libranas del firm numo, admiticindosa volo callos en las executipiones de trimestre, y finicamente por la
fermenta proporcional.
Los Aymitamientos de esta provincia abonación la suscripción con
arregio a la segui inserta en riceviar de la Comindo provincial, cublicada
es cos números de cele Bellardos de Jean 20 y 22 de diciembre de 1966.
Los Aguaçados mociepaise, et el derindos, dies pescripa al 1500.
Itámaros unidas, reinimento continues de pasesa.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de les autoridades, excepto las que sem a instancia de parte un pobre, se insertarios dicialmente, assimbumo cualquier naunolo concernist te al rerricto manional que dimane de lez mismas; le de intarés particular previo el pago adelantado de vainte cimimos de paseta por cada libra de invention.

Los anumaios a que hace referencia le circular de la Comistion provincia; lecha la de dicialmente de 1905, as compiunismo al acusardo de la Dicutadón de 20 de novisador de dictio afro, y cuya circular les sidas publicada, na los ECLATINES OFICIALES de 20 y 22 de diciambre y entrada, as abonarán con Entração a la tarifa que en prenesencia de Brixunes es menta.

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEIC DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, contiman sin revenza en su importante maked.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(Gassia del dia 14 de marso de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la

Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º A partir del 15 de marzo próximo, las oficinas de comeos autorizadas para el servicio de giro, admitirán con el gravamen de reembolso, la correspondencia certificada de todas clases dirigida a poblaciones en que tembién funcione et giro postal, siempre que el remi-tente, además del franqueo certificado, y en su caso del seguro, abone en sellos adheridos a la cubierta, un nuevo derecho de 25 céntimos de peseta y consigne en aquella, con caracteres may visibles y subrayados, la palabra «reemboiso.» seguida de la indicación en pesetas (le-tro) y céntimos (guarismo) de la cantidad que ha de cobrarse al des-tinatario y del nombre y señas del expedidor. En estas indicaciones no se admitirán enmiendas, interlineados ni raspaduras, aunque se hayan salvado por medio de nota. Art. 2.º También se admitirán

certificados contra reembolsos para individues residentes en poblaciones donde no se halle establecido el giro postal, siempre que se consigne como punto de destino, la oficina autorizado más próxima, y como señas del destinatario, el punto de su resi-

Las Administraciones de Correcs que reciban certificados en las condiciones a que se reflere el perraio enterior, passián aviso a los desti-

natarios para que se presenten a recogerios personalmente o por tercero autorizado, con su firma, y además garantizara con la suya y el sello oficial la Autoridad administrativa o judicial de la localidad. Ast-mismo podrán remitir a la oficina por otra persona, sin necesidad de autorización a guna, el importe del reembolso, y en este caso, el Administrador respectivo tachará en la cubierta les palabres que caracterizan estos certificados y las del pri-mer destino (de modo que resulten legibles), y los cursarán como ordinarios hista el punto de residencia de los interesados, salvas las limitaciones impuestas al curso de la correspondencia asegurada, si se trata de envios de esta clase, entregando al mandatario del expedidor, un resguardo concebido en los siguientes términos:

Recibidas .... pesetas .... céntimos, importe del reembolso del cer-

tificado número ..... de ..... para D. ..... en ... fecha; firma y sello. Art. 3.º De igual manera se admitiran certificados contra reembolso en las oficinas no sutorizadas para el servicio de giros, al lo estan para la clase de envios de que se trate, siempro que el expedidor designe en la cubierta del objeto y a continuación de la cantidad reembolsable, la población, con oficina autorizada a que haya de girarse la can-tidad percibida del destinatario.

Art. 4.º La cantidad reembolsable por cada envio, no podrá exceder de 1.005 peseta: 10 centimos, y se consignară en los recibos que expligan las oficinas en la siguiente forma:

Con reembolso de ...pesetas. Art. 5.º Cada objeto de los gravados con reemboiso, deberá reunir las condiciones que según su clase y naturaleza, determinan los Reglamentos. Cuando se trate de correspondencia asegurada, podrá ser la cantidad que se declare distinta de

la reembolsable.
Art. 6.º Los certificados contra reembolso no se entregarán en ningún caso a los destinatarlos sin que estos hoyan abonado previamente la cantidad consignada en la cubierta por el expedidor.

Si se negasen at pago o hubiese transcurtido sin verificarlo el plazo de quince dias desde que se intenta-

ra la entrega o su paso a la «lista», i sado, se le dejará aviso para que pase enviarán al punto de procedencia para la devolución al imponente, con una nota en la cubierta que exprese la causa de no haber tenido despa-

cho. Art. 7.º Las cantidades cobradas por reembolso se convertirán, dentro del piazo de velnticuatro horas. por las oficinas de destino, en giros postales a favor de los expedidores de los respectivos objetos, deduciendo previamente los derechos de premio y envío de la libranza, calculados sobre el importe del resto, con arregio a la tarifa de squel ser vicio, y consignando en les matri-ces, talones y libranzas, con carac-

teres muy visibles, la indicación: Reembolso por el certificado número .... de .... Figurarán como expedidores de los giros, los desti-naturlos de los certificados contra

reembolso de que procedan.

Art. 8.º La pérdida o avería de un objeto gravado con reembolso, no da derecho a otra indemnización que la correspondiente a los certificados ordinarios o a la cantidad deciarada y asegurada en el envio cuando se trate de correspondencia de esta clase.

Una vez percibido el importe del reembolso, la Administración garantiza su devolución por giro postat al expedidor, con arrig o u las dispo-siciones que regular este servicio. La entrega ai destinatario de un

certificado sia cobrarle previamente la captidad reembolsable, dará jugar a una indemnización equivalente, subrogándose en este caso la Administración en todos los dereches del expedidor.

Los funcionarios culpables de la entrega indebida, responderan ante la Administración de todos las consecuencies de su faits.

Art. 9.º Los objetos contra re-

emboiso, se cursarán en unión de los demás certificados da su clase, y se anotarán en los mismos libros y hajas, pero escribiendo al margen la indicación «Reem», seguida de la cantidad (en número) reembolsable.

La entrega se hará, siempre que sea posible, a domicilio, mediante el pago del derecho de distribución, si se trata de objetos que ri glamentariamente lo devengan.

Caso de no ser hallado el intere-

se a recogar en «lista» el objeto.

De este modo se procederá también cuando el certificado pese más de 500 gramos.

Art. 10. Los objetos contra re-

embolso, podrán reexpedir e a retición del imponente o del destinatario, a población con oficina autorizada osta el diro.

A los demás puntos sólo podrá hacerse la reexpedición a Instancia del expedidor, y constando por es-crito su voluntad de liberar al objeto del gravamen de reembolso. Art. 11. Queda autorizada 'n Di-

rección general de Correos y Telégrafos para dictor las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticueve de febrero de mil novecientos deciseis. ALFONSO =El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Minis-

Vengo en decretir lo siguiente: A fículo único. El interés que la Ceja Postal de Ahorros ha de abonar a los impenentes con arregio a lo dispuesto en la base 10, apartado F de la Loy de 14 de junto de 1909, será, en general, el 5 por 100. y el 5 y medio cuando se trate de cantidades ingresedas con limitaciones o clánsulas especiales para el reliegro, que liayan permanecido, sin entrega alguna al titular, ducante cinco años, por lo menos, en poder

de dicha Caja.

Dado en Palacio a veintinueve de febrero de mil novecientos dieciséis. ALFONSO, -El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba,

(Becare asi dia 1." ... marzo as (5)6.)

SUBSTICIPETARIA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Minis-terio por D. Clemente Marcos Perez y D. José Bernardo Pernández. contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nula la elección de junta administrativa de Viliamor de Orbigo:

Resultando que D. Tomás Vega v

otros, recleman contra la validez de dicha elección, alegando que ésta se verifico sin anuaciaria previamente, ni exponer al público las listas de electores, designando Presidente, Adjuntos e interventores, y que el voto de mayoría obtenido por los candidatos triunfantes, lo emilió un individuo que no tenia derecho a ello, por no ser vecino de Viliamor de Orbigo desde hace más de cinco años: Resultando que esa Comisión pro-

Resultando que esa Comisión provincia: funda au acuerdo en que se ha infringido el art. 91 de la ley étunicipal, por haber tomado parte en la elección, como elector, un individuo no vecíno de Villamor de Orbido, influyendo esto de manera decisiva en la ejección:

Resultando que contra el anterior acuerdo de esa Comisión provincial, recurren en alzada ante este Ministerio, D. Clemente Marcos Pérez y D. José Bernardo Fernández, alegando en su defensa que los fundamentos de los reciamantes, son inexactos y capichosos; que el día 2 de enero último, se convocó en forma debida por el Alcalde a dicha elección, habiéndose procedido a la proclamación de candidatos con estricta observancia de la Ley, negando que hubiese emitido su voto persona alguna que ho tuylesa derecho a ello, y suplicando que se revoque el fallo apelado y se valide la elección de Junta administrativa pretestada:

Considerando que al examinar el expediente de reciamaciones, se observa que el escrito dirigido a esa Contisión provincial, fué presentado directamente en dicha Corporación, con infracción manificate de lo etepuesto en el art. 4.º del Real decre-to de 24 de marzo de 1891, porque al bien es cierto que la Real ordencircular autoriza a presentar las reclamaciones directamente a las Comisiones provinciales, parte da la base de que estas Corporaciones remitan dichas reciamaciones a los Ayuntamientos, a los efectos de audiencia forzosa en el plezo fijado, regulato que no aparece cumplido. puesto que consta certificación en el expediente, del Secretario del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, a que perienece la Junta administra tiva de Viliamor de O bigo, expedi-da en 21 de febrero, que no se ha presentado reclamación alguno contra dicha elección:

Considerando que el citado articulo 4.º dispore, de modo taxativo, que de las reclamaciones contra la valldez o muidad de una elección, se dé vista a los electos, a fin de que purdan Impugnarla y alegar lo que estimen más pertinente en defensa de su derecho, circunstancia que no ha tenido lugar en este caso, en que presentada directamente la reclamación a esa Comisión provincial, se contrajo al conocimiento de los elec-

tos:
Considerando que la infracción de este requisito consituye un vicia esencial del procedimiento, que anula todo lo actuado en el expediente de realizmeciones, deblendo estimarse por esta causa como no reclamada la referida elección;

S M, el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, declarendo válida la elección de la junta administrativa últimamente verificada en Villa-

mor de Orbigo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1916.—*Alba.* Sr. Gobernador civil de León.

socierdo sivil 🖮 🛦 promocia

# Secretaria.—Negociato 1.º Concurso de edificios públicos

Gircular núm. 28

Terminando el contrato de arrendimiento de la casa que occupan las
dificinas y dependencias del Goblarno civil, en 50 de abril próximo, y
habiendo sido denunciado en tiempo
y forma por la arrendadora, conformes lo estipulado en la escritura
de estradamento.

de errendamiento;
S. M. et Rey (Q. D. G.), por Real
orden de 6 del actual, ha tenido a
bien autorizor a este Gobierno para
que se anuncir en el BOLETÍN ORICIAL de esta provincia y periódico
príncipales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real
decreto de 2 de mayo de 1876, un
concurso entre los propietarios de
esta capital, para el arriendo de un
edificio en donde puedaz ser convinientemente instatadas as oficinas y
dapendencias del Gobierno civil de
lar provincia, fijandose, como precio,
el de 6.500 pesetas anuales, bajo las
condiciones siguientes:

1.º Se abre un concurso por término de treinta dias, a contar deade as siguiente al de le publicación de de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, caure los propietarios, para el arriendo de un edificio destinado a Gobierno civil de este provincia, con tudas sus dependencias, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro nocesarios al objeto a que se destina, esí como tembién les dependencias y oficinas necesarias para el Cuerpo de Vigilancia, el de Seguridad y hibitaciones pera vivienda dei Gobernale.

nador.

2.º El piazo de strendamiento será de cinco eños, protrogado, interin por cualquiera de las paries no se denuncie con cuatro meses de uniferiorida.

unticipación.

5.º El precio máximo del arrendamiento anual, se fija en la cantidad de 6.500 pesetas, que serán satisfechas por mensuadades vencidas, con aplicación a la pertida asignada para estas atenciones en los

presupuestos respectivos.

4.º El concursante se obliga a
llevar a cabo, por su cuenta, en el
edificio que cfrezca, las obras indispersubles de adaptación a las necesidades del Gobernador, Goblerno,
Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, sin que de modo alguno puedan
afectar estas obras a los muros-o
tabiques de carga, ni, por lo tanto,
a la solidez del edificio; entendiéndose que la distribución de piezus
y reformas que se consideren convenientes, habrán de scomoderse al
plano o proyecto que formule el Arquitecto, de acuerdo con el Gobernador.

nador.

5.ª A la terminación del contrato, no tendrá acción ni desecho alguno el propietario a reclamar indemnización por la distribución de
piezas y demás obras de reforma y
acaptación a que se retiere la base

anterior.

6.º En todos les casos setá de cuenta del propletario ejecutar cuan-

tas reparaciones sean necesarias, y las obras de conservación, así como les reciamadas por la higiene o que le acción del tiempo y uso a que se destina el edificio, h gan indispensables

sables.
7.º Toda oposición o resistencia por parte del propietario a la
ejecución de las obras a que se refiere la base anterior, llevará aparejada, en cu-lquier tiempo, la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización a guna.

8.º El Estado se remirva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiémpo, antunciándolo con tres meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno y suis dependencias, se haga a edificio de su propiedad, de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no habersa cumplido los cinco años de duración del arrendamiento, a que se refiere la base 2.º, de derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquiferes posteriores a la facha en que se deseloj: la finca.

9.º Formalizado el expadiente

9.ª Formalizado el expadiente de concurso, se remitirá por este Ciobierno de provincia si Ministerio; aculopañando todas las proposiciones presentadas, con el consiguiente informe que cada una le merezca, más el informe del Arquitecto respecto de cada uno de los edificios ofrecidos, para la resolución

que proceda.

10. Aceptade la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de siquisier a escritura pública, siendo los gastes de la misma, el de las copias necesarias y el de inserción del snuncio, de cuenta del propietario, y estimendo que comenzará a regir desde el momento en que se formalice, en acta oportuna, la entrega del celificio.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado del timbre de undécima clase, sin raspadiras ni anmiendas que las invaliden, redactadas con sujectión si modelo inserto a continuection, y se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de este Gibierno de provincia, hasta las doca del día en que espire el tésmino expresado en la condición 1.º, siendo inadmisibles las qua no renoan todas estas circunstancias o excedan del precio limite fijado en la condición 3.º de las que queden transcritas.

León 14 de maizo de 1916.

RI Gobernador, Victoriano Ballesteros

Mode'o de propisición

Don ...... vacino de ....., según
cédula personal que exhibe. como
propietario (o representante des propletario, en virtud de noder adjunto)
de la finca sita en esta capitat, calle
de ..... de mimi...., enterado del
anuncio y conzilciones del concurso
abierto para la contratación del
arrendamiento de locales con destino a las Oficinas del Gibberno civil
de la provincia, Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad y dependencias
anexas y hibitaciones particuleres
del Gibernador, ofreco a los mencionados fines, la finca de que se
trata, en la cantidad de .... pescias
anuales (todo en letra), y con sujación estricta a las demás condiciones establecidos.

(Fechs, y firma del proponente.)

## **OBRAS PUBLICAS**

#### Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en vir-tud de no haberse producido reciamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación peblicada en el BOLEVÍN OFICIAL de la provincia de 12 de enero útimo. y cuya expreplación es indispensabie para la construción d≥i trozo 1.º de la corretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Cabballes, Seccion de Herreros al limete de la provincia, término municipal de Quistada y Congosto; debiendo los propictarios a quienes la misma efecta, designar el perito que haya de representaries en las operaciones de medición y tasa, en el que don-currán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los articu-tos 21 de la Ley y 52 del Regiamen-to de Expropiación forzos y gente; previntendo a los interesados que de no concurrir en el técarino de ocho dias a hater dich ; nombramiento, an entenderá conformas con el designado por la Administración, que lo es el Perito Agricola, D. Andrés Traver.

Loon 11 de marzo de 1916. Bl Goberna for.

Victoriano Ballesteros.

# CAJA POSTAL DE AHORROS

Conecjo de Administración

Este Consejo, cumpilendo los deberes que le imponen la Ley de 14 de junio de 1909 en su base 10, y el Regiamento provisional de 15 de enero último. ha adoptado los siguientes acuerdos, que por su naturaleza y especial importancia, habían de preceder necesarismente a la inauguración del expresado servicio:

1.º El límite del capital, a partir del que no devengará interés el exceso de las imposiciones, se fija en 5.000 pasetas para los titulares en general, y en 10.000 para los compredados en el art. 20 de dicho Regismento.

2.º El importe de las segondas y ulteriores imposiciones en la Caja Postal de Ahorros, no podrá exceder de 100 pesetas cada semana,

3.º Las cantidades que mensualmente se reintegren a cada tintar, no podrán exceder de 500 posetas, más el 50 por 100 del resto de su capital acreditado en la cartilla respectiva.

4.º Los límites a que se refieren los números 2.º y 5.º, no afectan a los iltulares comprendidos en el arrificulo 20 del Regismento. Para éstos, la suma de las imposiciones dentro de cada semana, podrá llegar a 200 pesetas, y la de los reintegros, en un mes, a 1.000, más la mitad del resto de su capital.

5.º Todar las Administraciones de Correos españolas autorizadas para el servicio de giro postal, funcionarán como corresponsates de la Caja Postal de Ahorros desde la fecha que el Sr. Ministro de la Gobernación señale para la inauguración de la misma.

Madrid, 28 de febrero de 1916:— El Presidente, J. Francos Rudriguez. (Gento del dia L.º de marzo de 1916.)

# MINAS

don josé revilla y haya, INGRESISCO JEFR DEL DIFFRITO MINURO DE SETA PROVINCIA.

Higo sader: Que por Di Juan Brugos Arias, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de marzo, a las viez y quince, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hulla Ilamade /oscfa, sita en el pareje ·Faya de Abajo, > términos de Vega y Santa Lucia. Ayuntamiento de La Pola de Gordón. Hisce la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.:

Se tomorá como punto de partida un pozo antiguo en el sitio nombrado «Los Amarganes,» y desde el se do «Los Amargines,» y desde él se medirán 100 metros al E. 30° S.. y sé colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al S. 50° O., la 2.ª; de ésta 400 al E. 30° S., la 3 °; de ésta 100 al S. 30° O., la 4°; de ésta 200 al O. 30° N., la 5°; de ésta 800 al S. 30° O., la 6.ª; de ésta 800 al O. 30° N., la 7°; de ésta 200 al O. 30° N., la 7°; de ésta 200 al O. 30° N., la 7°; de ésta 200 al O. 30° N., la 9.°; de ésta 200 al O. 30° N., la 9.°; de ésta 200 al O. 30° S., se llegará al punto de partida, quedando cerrá: al punto de partida, quedendo cerra-do el perimetro de los pertenencia solicitadas.

Y hablendo hacho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenide por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

tercero. Lo que se annacia por madio del presente edicto para que en el tér mino de treinta diás, contados desde su focha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Regia mento de mineria vigente.

El expediente tiene el núm. 4.542 León 8 de marzo de 1916.-A. Revilla.

Hago saber: Que por D. Marcelo González, vacino de Vegacervera, se ha presentado en el Cubierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de marzo, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 23 pertenencias para la mina de barita lia mada Mtiagro, sita en el pare) : Lu Formose Cimera - termino y Ayun-tamiento de Veg cervera, Hace la designación de las citadas 20 perte-

nencias, en la forma siguiente: Se tomará como punto de pertida el centro de una calicata reciente, en las peñas negras de «La Formosa Cimera,» sobre la masa de mineral, Cimera, sobre le masa de minera, y desde él se mediran 150 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 150 al E., la 1 ª; de ésta 400 al S., la 2 ª; de ésta 500 al O., la 3 ª; de ésta 500 al O., la 4 ª, y de ésta con 550 al E., se llegará o la quellar, quedando currado el perimetro de las pertenecias sollicitadas metro de las pertenencias solicitadas Y habiendo hecho constar este in-

teresado que tiene resilizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado. según previene el art. 28 del Regiamento de Mineria vigente

El expediente tiene el núm. 4.543. León 8 de marzo de 1916.-I. Revilla.

#### OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corniento ano, y Ayuntamentos de los partidos de Astorga, Sanagán y La Veclita, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta proviecia con arregio a lo astableci-do en el art. 39 de la instrucción de 26 do abril de 1900, he dictado la si-

· Providencia.-No habiendo na tisfecho sus cuotas correspondientes et primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rásti-ca, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente rela-ción, en los dos períodos de co-branza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bolletin Oficial, y en la locaildad respectiva, can arregio a lo preceptuado en el art. 50 de la ins-trucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas choias, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no estisfacen los morosos el principat débito y recargo referido, se pa-

sará al apremio de *segundo grado*. Y para que proceda a dar la publi-cidad regiamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de epremio, entréguense los recibos reincionados al encardado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 11 de marzo de 1916.—El Tesorero de Hacianda, Matlas Dominguez Gil.>

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el Bolle-tín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León II de marzo de 1916,-El Tesorero de Hacienda, Matías Daminguez Gil.

# **AYUNTAMIENTOS**

#### Alcaldia constitucional de M.tade6n

Para que oportunamente pueda procederse a la confección del apén-dice al amiliaramiento, base para el repartimiento de contribución territorial para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribiliyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezos en este Distrito municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de abril, relaciones expresivas de ella, comprensivas de la situación

y cabida de las fincas por medio de las medidas métrico decimales, y justificativas, simultaneamente, de haber satisfecho los derechos reales y de la oficina en que lo verificaron. Matadeón 26 de fabrero de 1916. El Alcelde, Fabian Gallego.

#### Alcaldia constitucional de Valdevimbre

Terminado el repartimiento de arbitrios, formado para cubrir el déficit que resulta en el presuppiesto municipal de este Ayuntamiento y año actual, se halla de munifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, a fin de oir reclamaciones.

Valdevimbre 7 de marza de 1916. E! Alcalde, Felipe Rey.

#### Alvaldia constitucional de Oseia de Sajambre

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente a los años de 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Oseja 6 de merzo de 1916.—El Aicalde, Francisco Díaz-Caneja.

#### Alcaidia constitucional de Villamandos

Habiendo quedado desierta, por falia de licitadores, la subasta celebreda el día 29 de febrero último, de las obras de las Escuelas nacionales que, subvencionadas por el Gobierno de S. M., han de construir-se en esta villa de Villamandos, se señala para que tenga lugar la se-gunda subasta, el día 29 del actual, a las sueva de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, y bajo el plano, presupresto y pliego de condiciones que obran en el expediente de su razón, cuyos documentos están de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta techn hasta el doto de la subasta, que se celebrará de conformidad a lo estab ecido en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

Villamandos 8 de marzo de 1916. El Alcalde, Anastasio Huerga.

#### Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

No habiendo comparecido a nin-guna de las operaciones del reemguna de las operaciones del rece-piazo, los mozos que se pesan a re-lacionar, se les cita para que com-perezcan antes del tercer domingo del presente mas; apercibidos que, de no hacerio, serán declarados pro-

#### Mozos que se citan

Número 1 del sorteo.—Serafin González Peroández, hijo de Francisco y Maria.

Núm. 2 de idem. - Plácido Mello Num. 2 de Mem.—Placido Mello Alvarez, de Benito y Dolores. Núm. 5 de Idem.—SeverianoPrieto Castro, de José y María. Núm. 4 de Idem.—A fredo Escu-dero, de N. y María. Núm. 5 de Idem.—Maximino Gar-cia Fernández, de Felipe y Fran-

Nún. 6 de idem - Claudio Fernández Osorio, de Vicente y María. Núm. 7 de idem.—Benigno Aton-ro Fernández, de Saverbro y Rosa. Núm. 8 de idem. - Marcos Garcia,

de N. y Antonia. Núm. 10 de idem.-Florentino

Alvarez Magadán, de Severiano y Encarnación

Núm. 13 de idem.-Francisco López García, de Ambrosio y Floren-

Núm. 14 de idem.—Padro García

Num. 14 de laem.—Paro Garcia y García y García, de Josquín y Regina.
Núm. 15 de idem.—Mannel Alvarez Ganzález, de Perfecto y Emilla.
Núm. 18 de idem.—José Magadan
González, de Bernardino y Serafina
Núm. 17 de idem.—José Fernández Beneitez, de Mannel y Teresa.

Num. 18 de idem.-Joaquín Losada Pernández, de Francisco y Peliciana.

Núm. 19 de idem --- Antonio José

Num. 19 de Jeen.—Antonio Jone Alvarez, de N. y Maximina. Núm. 20 de Jdem.—Plo Carbejo Berdejo, de José y Antonia. Núm. 21 de Jdem.—Marceligo González y González, de Gumersin-

do v Antonia. Núm. 22 de idem.—Secundino González Alvarez, de Peilpe y Do-

Núm. 25 de idem.-Florentino Losada Magadán, de José y Pioren-

Núm. 24 de idem.---Manuel Fernández Pernández, de José y Car-

Núm. 25 de idem.—José Marti-nez Rodriguez, de Manuel y Perf:cta.

Núm. 26 de idem.-Felipe González Alvarez, de Francisco y Con-

cepción. Núm. 27 de idem.—Adelino Ma-gadan González, de Antonio y Victorina.

Nám. 28 de idám.—Cámildo Martinez Vidat, de Garvasio y Josefa. Núm 30 da idam. — Fedro Otero

Fernández, de Murcelino y Maria Angela. Núm 31 de idem.—Antonio Lo-

sade González, de José y Constan-Núm 33 de idem.—José Ramda

García Franco, de Valentin y Teresa Núm 34 de idem —Pedro Alvarec

González, de José y Baldomera. Núm. 35 de idem —Ragino González Alvarez, de José y Dominga. Palacios del Sil 10 de marzo de 1916.—El Alcalde, José G. Fernández.

# Alcalála constitucional de Villabiino

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos de este Ayuhtamiento que a continuación se relacionan, cupo paradero se Ignora, por el presente se les cita para que personalmente o por medio de representante, concurran a esta Consistorial antes del dia 19 del actual; previniéndoles que, de no hacerlo así se los instruirá el oportuno expediente de prologos.

Mozos que se citan

Número 1 del sorteo. Prospero Bernain Barreiro, hijo de Calisto p Adelaids.

Núm. 2 de idem. - Manuel Macuas

Grozzilez, de Pedro y María. Núnt. 4 de idem.—Pedro Aladino Riesco Riesco, de Mannel y Leocadia.

Núm. 5 de idem. - Sabino Pernán-Núm. 3 de idem.—Sapino Fernandez Valero, de Pedro y Moximina, Núm. 8 de idem.—Rafael Diez Chacon, de José y Antonia. Núm. 9 de idem.—Banjamín Fernández Valero, de Salustiano y Au-

,

Núm. 10 de idem.-Emiliano Pidelgo Garcia, de Esmeraldo y Maria. Núm. 11 de idem.—Daniel Alvarez Morales, de Anastaslo y Can-

Núm. 12 de idem,-Manuel Martinez Fernández, de Antonio e isa-

Núm, 13 de idem.-Constantino Cadenas García, de Ramón y Maunels.

Nem, 17 de idem --- Hiperino Ma-

nuel González Rodriguez, de Santos y Encarneción.
Núm. 19 de idem.— Gervasio Mamei Afonso, de Incégnito y Rosalía.
Núm. 22 de idem.— E-las Gonzá-

lez Arguello, de E (as y Teresa. Núm. 25 de Idem.—Jerónimo Ochao Tallón, de Plácido y Ramona. Núm. 24 de idem. - Casimiro Felipe Alvarez y Alvarez, de Constantino y Bentriz. Núm. 26 de idem.— Angel Argayo

A verez, de Osspar y Emilia. Núm. 28 de idem — Angel Amero González García, de Padro y Maria. Num. 30 de idem .- German Diez Ramos, de Feilpe y Escolástica. Núm. 31 de idem.—Pernando Ro

ion Rodriguez, de Estanislao y Eu-

genia.

Núm. 53 de idem.—Arsenio Andrés Prieto, de Manuel y Benigna.

Núm. 54 de idem.— Ovidio Calzon Martínez, de Fidel y Josefa.

Núm. 35 de idem.— Arsenio Pedro Olez Pérez, de Vicante y Ma

Villeblino 7 de marzo de 1916.— El Alcalde, Tomás Rivas.

# Alcaldia constitucional de

Ardón Halléndose vacante el cargo de Recaudador de consumos y arbitrios de este Ayuntamiento, se sauncia al público, a fin de que las personas que deseen desempeñar aquel cargo, se presensen en la rala de esta villa el dia 19 del corriente, a las ocho de la mañana, cuya adjudicación se hará al que mejor garantias preste al Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallara en el acto.

Ardon 12 de marzo de 1916.-El Alcalde, Valentin Alvarez.

#### Alcaldia constitucional de Cebrones del Río

Por especio de ocho dias se haila de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamierto, el reparto de arbitrios municipales de este distrito para el corriente año, a fin de que los contribuyentes puedan examinorio y presentar ins reclamaciones que estimen convenientes.

Cebrones del Rio II de marzo de 1916.-Ei Alcalde, Juan Rubio.

#### Alcaldia constitucional de Villaquilambre

Terminado el repartimiento de aprovechamientos comunales para el año actual, se hulla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para oir cuantas reclamaciones se presenten.

Villaquilambre 9 de marzo de 1916. ≕El Alcalde, Gerardo Fiórez,

#### MIZGADOS

Marifnez Eiguera (Maximiliano), de 35 años de Edad, soltero, jorna-iero, natural de Villoido, procesado por estafa a la Composida del Perro-

carril del Norte, por visjar sin bille-te, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instrucción del partido de Arévalo; bajo aperci-

bimiento de ser declarado rebelde.

Arévalo 3 de marzo de 1916.— Francisco Navarro.

Don Angel Ricardo Ibarra Garcia, luez de instrucción de este par-

Hago saber: Que en aumario pendiente en este Juzgado, en averiguación de las causas que produjeron la muerte del niño de tres años Fran-cisco Canedo Fernández, a consecuencia de quemeduras sufridas, se acordó, en providencia de hoy, ofrecer las acciones de dicha sumario a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, # Francisco Canedo, padre del in-terfecto, que se halla en Buenos

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, se excide el presente en Villefranca del Bierzo a 1.º de marzo de 1916.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Francisco del Río Alonso, juez municipal supiente de esta ciuded. Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mento, recayo sentencia, cuyo encabezamiento y

sentencia, cuyo encaperamiento y parte dispositiva, dicen:
«Sentencia — Sres.: D. Francisco del Río. D. José Pernández Devesa y D. Gonzalo Llamazares.—En la ciudad de León, a veinticinco de fe-brero de mil novecientos dieciseis: visto por el Tribunal mentcipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicanor López Fernández, en nombre de la Compañía mercantili Francisco Eguizabal, S. en C., de esta piaza, contra D. Dosileo Fernández, vecino de Becerred, sobre pago de doscientas ochenta y tres pesetas con setenta y cinco cémimos, valor de géneros vendidos en los almacenes de esta ciudad, con las costas:

Fallamos que debemos de condenar y condenamos al demandado don Dosteo Fernández, al pago de las doscientas ochenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, reciamadas y en las costas del juicto. —Así da finitivamente juzgando, lo produn-ciamos, mandamos y firmemos — Francisco del Rio — José Firmendez Davesa — Gonzato Llamazares.

Fué publicada en el mismo día. Y pare insertar en el Bolletin Oficial de la provincia, a fin de que sirva do notificación al demandado, se firma el presente en León, a veintiséis de febrero de mil novecientos disciséis. - Francisco del Rio Alonso. - Ante mi, Enrique Zotes:

### **EDICTO**

Dan Miguel Moran Gigosos, Juez municipal de esta villa de Fresno

Hago saber: Que para hacer pago a D. Bernardo Carpintero G gosos, vecino de esta villa, de la cantidad de cien pesetas, costas y gastos, a que fué condenada Manue a Rodriguez Diez, viuda de Ambros lo Puer-tas, vecino que fué de esta misma villa, en el julcio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldia de aqué-lla, se suca a la venta en pública subasta, el objeto siguiente:

Un carro de varas para caballerias con ruedus nuevas y chapeadas, ba-

randillas y sin piso, tasado en dos-

cientas veinticinco pesetas. El remate tendra lugar el dia veintiseis del corriente mes, a las diez de la mañana, en la sala audiencia de este luzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tanación, y es requisito indispensa-ble para tomer parte en la subasta, laber depositado, con la anticipación pebida, sobre la mesa del juzgado, el diez por ciento del justipracio, deblendo conformarse el rematante con certificación del acta de remate.

Presno de la Vega ocho de marzo de mil novecientos dieciséis.—El Juez municipal, Miguel Moran Gl-gosos.- P. S. M.: Juan Antonio Montiel, Secretario.

Cédulas de citación En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez munici-pal de Carrocera, se cita a D. Joaquin Alvarez Alvarez, mayor de ded, casado, labrador y vecino que fué del pueblo de Benliera, en este término municipal, hoy en ignoraco paradero, para que et día seis del pro-ximo mes de abril, y hora de las dos de la tarde, comparezca en la sala de la larde, comparezza en la sale de audiencia da este Juzgado, sito en Carrocera y Casa Consistorial, para celebrar el juicio Verbal civil a que le demenda D. Esteban Diez González, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Canales, en su batrio de La Magdalena, para que le pague la cantidad de cincuenta y cinco pesetas que la es en de-ber; advirtiendole que, si no compa-rece, se continuara el juicio en su rebeidia sin voiver a citario.

Y con el fin de que sirva de citación al demandado, por su ausencia, se publica la presente en el Bolz-ría Oficial de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el articulo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Carrocera ocho de marzo de mil povecientos dieciseis. El Secretario, Gregorio Alvarez.

En virtud de providencia dictada en esta día por el Sr. Juez municipal de Carrocera, sa cita a D. Josquin Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino que feé del pueblo de Bantiera, en este térmiso municipal, hoy en ignorado parade-ro, para que el día sels del próximo mes de abril y hora de las tres de al tardo, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, alto en Carrocera y Casa Consistorial, para co-lebrar el fulcio verbal a que lo de-manda D. Antonio Garcia A'varez, mayor de edud, casado, industrial y vecino de Canales, an su barrio de La Migdalena, para que le prigue sesenta y cinco pesetes que le es en deber; advirtiéndole que, si no com-parece, se continuarà el juicio en

su rebeldla sin volver a citario.
Y con el fin de que sirva de citación al demandado, por su auseccia. se publica la presenta en el Rolle-rin Oficial de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el articulo setecientos Veinticinco da la ley de Enjuiciamiento civil.

Carrocera ocho de marzo de mili novecientos disciséis. El Secretario, Gregorio Alvarez.

Contribución urbana. -- Años de 1911 at 1915

Don Eduardo Sarchez Martinez, Recaudador y Agente ejecutivo de contribuciones en el Ayunta-miento de Cubañas-Raras.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Santiego Puerto, vecino de Cobenas Raras, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se hadictado con fecha 4 del corriente, la siguiente

«Providencia.—No habiendo sa-tistecho D. Santiego Paerto sus descubiertos, que se le tienen re-clamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enaje-nación en pública subasta de la linca pertenciente a dicho dete-dor, cuyo acto se verificará bajo-mi presidencia el día 21 del actual, y hora de las once de la mañana, enia sala consistorial, siendo posturas. admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifiquese esta providencia al referido deudor, y al nereeder o acreedores deutor, y a screedor o acceedores hipotocarios, en su caso, y enúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Bolletin Cylotal, de la provincia. Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que de-

seen tomar parte en la subasta anunclada, que ésta se celebrará en el local, dia y hera que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en campli-miento de lo dispuesto en el ert. 95 de la instrucción de 28 de abril de 1900:

i.º Que la finca trabada y a cu-ya enajenación se ha de proceder, es la comprendida en la siguiente relection:

Una casa, en el pueblo de Cabanas Reras, y berrio del Teso, cubier-ta de pajo, de pienta bejo: linda al frente, derecha e izquierda, celle, y espalda, lagar de los herederos de Marcelino Garcia, sellabada un el Registro con el núo. 307; volorada para la subasta en 125 pesetas. 2.º Que el deuser o sus ceusa-

hablentes, 9 los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librarla flaca hesta el momento de celebraras la subasta, pagando el principal, recargos, distor, costas y demás:

gastos del procedimiento.

5.º Que los títulos de propiedad del inmuebio, están de manificato en esta oficina hasty el día de la, celebración de aquel acto, y que los: licitadores debarán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que será requisito indispensable para tonter parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presiden-cia, el 5 per 100 del valor liquido de la finça que se remata.

Que es obligación del rematante entreglic en el acto la diferencla entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudi-

cación; y est heche ésta no pudiera ultimorse la venta por negarse el adjudicionario a la entrega del precio dal remato, se decretará in persida del remato, se decretará in persida dei depósito, que ingresará en la Caja de León.

Cabañas:Raras 5 de merzo de 1910 El Agente ejecutivo, Eduardo San-chez. = V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Piórez.

Imprenta de la Diputación provincial.